

1425-XII-28. Valladolid.—*Juan II manda al concejo de Murcia que no hayan fieles ejecutores.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. II-9 y Cart. 1411-29, fol. 163v.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, e corregidor, e alcaldes, e alguazil, e regidores, caualleros, e escuderos, e jurados, e ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia e a cada uno de vos, salud e graçia.

Sepades que vy vuestra petiçion que me enbiastes, por la qual entre las otras cosas me enbiastes fazer relaçion en como yo auia mandado que esa dicha çibdad fuese puesta en regimiento perpetuo e ouiese en ella çiertos jurados, e mande que se regiese por las ordenanças que yo auia mandado dar a la muy noble çibdad de Toledo, por onde fuese regida, en las quales dichas ordenanças de la dicha çibdad de Toledo diz que se contiene que aya enella tres fieles para executar las dichas ordenanças, los quales mande que ouiesen de cada año çierto salario.

Por ende que me suplicauades que por [quitar de g]asto a esa dicha çibdad mandase que no ouiese los tales fieles enella, segund que mas largamente en la dicha vuestra petiçion se contiene, a lo qual vos respondo que me plaze e es mi merçed que en esa dicha çibdad no ayan los dichos tales fieles executores, no embargante las dichas ordenanças, por quanto entiendo que asi cunple a mi seruiçio e a prouecho desa dicha çibdad.

Dada en la villa de Valladolid, veynte e ocho dias de dizienbre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e çinco años. Yo el rey. Yo Diego Romero la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

1426-III-16. Toro.—*Juan II suspende las ordenanzas dadas por sus tutores contra los moros y judíos.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 196r.-197r.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los oydores de la mi audiencia, alcaldes, e notarios, e alguaziles, e otras justiçias de la mi corte e chançelleria, e a todos los conçejos, e corregidores, e caualleros, e escuderos, e regidores, e omes buenos,



alcaldes, e merinos, e alguaziles, e jurados, e juezes, justiçias, e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades, e villas, e lugares de los mis regnos e señorios que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escriuano publico sacado con abtoridat de juez o de alcalde, salud e graçia.

Sepades que yo entendiendo que cunple asi a mi seruiçio mande suspender las ordenanças fechas contra los judios e moros de los mis regnos e señorios asi por la reyna doña Catalina, mi madre e mi señora que Dios de Santo Parayso, como por el rey don Ferrando de Aragon, mi tio, que a sazón era infante que Dios perdóne, mis tutores e regidores de los mis regnos e por cada uno dellos para que estudiesen suspensas e no usasen dellas ni de alguna dellas fasta tanto que las yo mandase veer e proueyese sobrello como cunpliere a seruiçio de Dios e mio, e despues desto yo mande dar çiertas mis cartas por las quales mande que no enbargasen la dicha suspensyon, los dichos judios e moros guardasen las dichas ordenanças en quanto tañe a las ropas e señales e vistuarios que deuyan traer segund que mas largamente en las dichas mis cartas se contiene, e agora por quanto algunos de los dichos judios se me querellaron e dizen que las dichas ordenanças son muy regurosas contra ellos, e que por causa dellos en algunas çibdades, e villas, e lugares de los dichos mis regnos son fechos muchos cohechos e agrauios e sin razones especialmente en los lugares realengos por tal manera que los dichos judios se despueblan de los dichos lugares e se van para los lugares de los señorios, me pidieron por merçet que sobre ello les proueyese como la mi merçet fuese, e yo touelo por bien, e en tanto que yo mando ver las dichas ordenanças, e otrosi çiertas bullas de nuestro muy santo padre que por parte de los dichos judios me son presentadas para proueer e mandar e ordenar sobre ello lo que mas cunpla a seruiçio de Dios e mio, e a prouecho, e bien comun de los mis regnos e señorios, fue e es mi merçet de suspender e suspendo por esta mi carta las dichas ordenanças e las mis cartas dadas en la dicha razon e las penas dellas e todo lo enellas e en cada una dellas contenido auendolas aqui por espresadas e declaradas bien asi como si de palabra a palabra aqui fuesen puestas para los dichos judios no sean tenudos de las guardar ni por ende incurran en las penas enellas contenidas ni en alguna dellas, pero todauia es mi merçet que los dichos judios sean tenudos de tirar sus señales segund la ordenança fecha por el rey don Enrrique, mi padre e mi señor, que Dios de Santo Parayso porque sean conoçidos e destinados entre los criptianos, e otrosi que sean tenudos de morar dentro de sus çerculos e apartamientos en los lugares do los tienen.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que lo asi guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir agora de aqui adelante segund que enesta mi carta se contiene, e que a fuera de las dichas señales e çerculos no apremiedes a los dichos judios por cosa alguna de lo contenido en las dichas



ordenanças ni los prendades ni consyntades prender por ellas mas que esten suspensas las dichas ordenanças en todas las otras cosas enellas contenidas fasta tanto que yo mande proueer sobre todo como cunpla a mi seruiçio segund dicho es, e los unos e los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de diez mill marauedis a cada uno de vos para la mi camara por quien fincar de lo asi fazer e conplir, e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asi fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado sygnado como dicho es que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea los conçejos por vuestros procuradores e los ofiçiales e otras presonas syngulares presonalmente del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado sygnado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdat de Toro, diez e seys dias de março, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e seys años. Yo el rey. Yo Martin Gonçales la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Registrada.

110

1426-IV-18. Toro.—*Juan II ordena al concejo murciano que estén aperçibidos por los movimientos de Granada.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fol. 171v.)

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos el conçejo, alcaldes, e alguazil, regidores, caualleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Murçia como aquellos de quien mucho fio.

Fago vos saber que a mi es fecha relaçion que agora nueuamente han acaesçido en Granada algunos mouimientos por cabsa de los quales diz que los moros se aperçiben de cada dia para entrar en algunos mis lugares de la frontera e fazer ende mal e dapño, por lo qual e otrosy por quanto se cunple en breue el plazo de las treguas que le yo otorgue e acorde de vos mandar escreuir sobrello.

Porque vos mando que luego aperçibades e estedes bien aperçebidos, e fagades poner buen recabdo en las vuestras villas e castillos que son frontera de moros por tal manera que los de la mi tierra no reçiban mal e daño de los dichos moros, e sy los dichos moros fezieren algunos mouimientos o entrada en la mi tierra que lo registredes faziendoles quanto mal e dapño podieredes, segund cunple a seruiçio de Dios e mio, e yo de vos confio, e que todauia me escreuades lo que sa-

